



**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 20, DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, CELEBRADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2013.**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.**

**SECRETARIOS: DIPUTADA ERIKA CRESPO CASTILLO Y DIPUTADO FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR.**

**Presidente:** Buenos días a todos, solicito al Diputado Secretario **Francisco Elizondo Salazar**, tenga a bien pasar lista de asistencia.

**Secretario:** Por instrucciones de la Presidencia, se va a pasar lista de asistencia.

**Se pasa lista de asistencia**

**Secretario:** Existe quórum legal para celebrar la presente Sesión de la Diputación Permanente.

**Presidente:** Muchas gracias Diputado Secretario.

**Presidente:** Honorable Diputación Permanente, pasada lista de asistencia y existiendo el quórum requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se abre la presente sesión, siendo las **diez** horas con **treinta y siete** minutos, del día **17** de **diciembre** del año 2013.

**Presidente:** Compañeros Legisladores, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1, inciso a), y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, me permito hacer de su conocimiento que el Orden del Día es el siguiente: **Primero**, Lista de Asistencia. **Segundo**, Apertura de la Sesión. **Tercero**, Lectura del Orden del Día. **Cuarto**, Discusión y aprobación en su caso del **Acta Número 19**, relativa a la Sesión de Instalación de la Diputación Permanente, celebrada el día 15 de diciembre del Año 2013. **Quinto**, Correspondencia. **Sexto**, Iniciativas. **1.** Minuta proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. **Séptimo**, Dictámenes, **1.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 22 fracciones XXV y XXVI y 28 fracciones XIV y XV; y se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 22 y las fracciones XVI y XVII del artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas. **2.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los



artículos 62 y 187 tercer párrafo, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 187 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. **Octavo**, Asuntos Generales. **Noveno**, Clausura de la Sesión.

**Presidente:** Señores Diputados, a la luz del Acuerdo número LXII-2, del 9 de octubre del año 2013 y toda vez que el **Acta número 19**, relativa a la Sesión de Instalación de la Diputación Permanente, celebrada el **15** de diciembre del año en curso ya ha sido hecha de nuestro conocimiento, solicito a la Diputada Secretaria **Erika Crespo Castillo**, que proceda a dar lectura únicamente a los acuerdos tomados en dicha sesión.

**Secretaria:** A petición de la Presidencia, daré lectura a los acuerdos tomados en la sesión celebrada el **15** de diciembre del año actual.

**(Lectura de Acuerdos)**

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Presidente:** Esta Presidencia somete a **consideración** de esta Diputación Permanente el **Acta número 19**, relativa a la Sesión de Instalación de la Diputación Permanente, celebrada el día **15 de diciembre del año 2013**, para las observaciones que hubiere en su caso.

**Presidente:** Quien esté a favor de manifestarlo de la forma acostumbrada.

**Presidente:** No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, pido al Diputado Secretario **Francisco Elizondo Salazar**, lo someta a votación económica.

**Secretario:** Por instrucciones de la Presidencia, y en forma económica procederemos a realizar la votación del **Acta número 19**, relativa a la Sesión de la Diputación Permanente, celebrada el **15 de diciembre del año próximo en curso**.

Quienes se pronuncien a favor, sírvanse manifestarlo en términos de ley.

**Por unanimidad**, Diputado Presidente se han emitido **3** votos.



**Presidente:** Compañeros Legisladores, ha resultado aprobada el acta de referencia **por unanimidad de votos**.

**Presidente:** Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de la **Correspondencia** recibida.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, solicito a los Diputados Secretarios, procedan a dar cuenta, de manera alterna, de la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito a la Diputada Secretaria **Erika Crespo Castillo**, tenga a bien iniciar con la cuenta de dicha correspondencia.

**Secretaria:** Con gusto Diputado Presidente.

**Secretaria:** Del Ayuntamiento Altamira, Oficio número TM-1169/2013, fechado el 13 de diciembre del año actual, remitiendo el estado de deuda pública correspondiente al 30 de noviembre de 2013.

**Secretaria:** Es cuanto Diputado Presidente

**Presidente:** Se acusa recibo, se integra al expediente del seguimiento de las finanzas del citado Municipio, y se remite copia a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

**Presidente:** Adelante Diputado Secretario.

**Secretario:** Deme unos minutos.

**Secretario:** Del Ayuntamiento de Abasolo, Oficio fechado el 6 de diciembre del presente año, remitiendo copia del Acta de Cabildo, en la que quedo asentada la aprobación del inventario municipal a la fecha de su recepción.

**Secretario:** Es cuanto Diputado Presidente



**Presidente:** Acúcese recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos legales correspondientes.

**Presidente:** A continuación procederemos a tratar el punto de Iniciativas.

Y en ese sentido compañeros Diputados, esta Presidencia no tiene registro previo de Legisladores para presentar iniciativas, por lo que se consulta si alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

**Presidente:** Solicito por favor a la Diputada Erika Crespo Castillo, tenga a bien a dar cuenta de la Minuta proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

**Secretaria:** Con gusto Diputado Presidente, se recibió de la Cámara de Senadores oficio número DGPL-1P2A.-5709.27 mediante el cual remiten a esta legislatura, Minuta proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

**Presidente:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley sobre Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado, procédase a su análisis y elaboración del dictamen correspondiente respecto a esta Minuta en referencia.

**Presidente:** Compañeros Diputados, a continuación pasamos a desahogar el punto de Dictámenes.

**Presidente:** Enseguida solicito a la Diputada Secretaria **Erika Crespo Castillo** se sirva dar lectura del ***dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 22 fracciones XXV y XXVI y 28 fracciones XIV y XV; y se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 22 y las fracciones XVI y XVII del artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.***

**Secretaria:** Con gusto, Diputado Presidente:

**Diputada Erika Crespo Castillo: HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:** La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 22**

---

fracciones XXV y XXVI y 28 fracciones XIV y XV; y se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 22 y las fracciones XVI y XVII del artículo 28, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de las Iniciativas de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente: **DICTAMEN I. Antecedentes.** La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente. **II. Competencia.** Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa. Cabe señalar también, que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva. **III. Objeto de la acción legislativa.** Establecer como atribución de la policía estatal, así como de los titulares de las instituciones preventivas de seguridad pública estatales, el otorgar y garantizar la protección y auxilio en todo momento a las víctimas de los delitos, ya que ésta es parte medular del nuevo sistema penal acusatorio, en frecuencia con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, expedido mediante Decreto No. LXI-475, vigente a partir del 1 de julio del presente año, ya que de esta forma, al establecerse dicha atribución expresamente en la ley de la materia, se evitan confusiones y contradicciones en torno a la competencia de las instituciones policiales del Estado. **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.** Señala el autor de la iniciativa, que el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que contiene la denominada Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia Penal que entre otros aspectos, implementa el sistema procesal penal acusatorio. El citado Decreto, señala en el artículo segundo transitorio lo siguiente: *"El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 Y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de*



la publicación de este Decreto." "En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito." "En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales." Al efecto señala que en Tamaulipas, la fracción XXXIII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado atribuye al H. Congreso del Estado la facultad de dictar leyes para organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, en el que se garanticen los derechos humanos previstos para toda persona en la Constitución General de la República, los tratados internacionales y la propia Constitución Política local. En tal virtud, manifiesta el accionante que, de conformidad con las disposiciones antes señaladas, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del Decreto que contiene la denominada Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia Penal citado, el Congreso del Estado emitió el Decreto No. LXI-475, mediante el cual se expide un nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 80 de fecha 4 de julio de 2012 y reformado mediante Decreto No. LXI-862 publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario al número 3 de fecha 7 de junio de 2013. Agrega, que en el artículo primero transitorio de los Decretos aludidos se estableció que la vigencia del nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, se llevará a cabo de la siguiente manera: **"ARTÍCULO PRIMERO.** Vigencia El Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas contenido en el presente Decreto entrará en vigor, de manera sucesiva, según las siguientes prevenciones: **I.** Sus disposiciones empezarán a regir el 1 de julio de 2013 en la circunscripción territorial que comprende el Primer Distrito Judicial, con cabecera en Ciudad Victoria, perteneciente a la Primera Región Judicial y sólo para los delitos de daño en propiedad, lesiones y homicidio, todos de carácter culposo, exceptuando cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; **II.** En el resto de los Distritos Judiciales o Regiones y el catálogo de delitos, sus disposiciones se aplicarán en la fecha que contengan los Decretos respectivos que deberán ser emitidos por el Congreso del Estado o la Diputación



*Permanente. Los Decretos deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado; III. En caso de contar con la suficiencia presupuestal para su implementación, el Sistema Penal Acusatorio podrá aplicarse en uno o más de los Distritos Judiciales o Regiones atendiendo la prevención contenida en la fracción 11 del presente artículo; y IV. En ningún caso las disposiciones de este Código Procesal Penal del Estado de Tamaulipas en la totalidad de los Distritos Judiciales o Regiones de la Entidad podrá exceder el plazo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto por el cual se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia penal y de seguridad pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008." Al efecto señala, que el sistema de procuración e impartición de justicia se encuentra inmerso en una transformación, en virtud de la reforma a la Constitución General de fecha 18 de junio de 2008; con ella se puso en marcha una serie de cambios en la forma de conocer, investigar y preparar las pruebas que demuestren la responsabilidad penal de una persona, así como la forma de juzgarla y de sancionar tal conducta delictiva. En ese orden de ideas, manifiesta que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 establece dentro de sus objetivos y líneas de acción: el de constituir instituciones de seguridad y justicia modernas, funcionales y medibles en sus resultados, transformadas en la estructura de mando, en la actividad y procedimientos del Ministerio Público y en la organización del sistema acusatorio penal, así como, instrumentar la transformación de la estructura, capacidad de actuación, funcionalidad y desempeño de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia. Añade, que dentro de los cambios establecidos en el nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, se encuentra los relativos a las funciones y obligaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública distintos a la Policía Estatal Investigadora. De manera particular, en materia de víctimas del delito no se contempla en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, como atribución de la policía estatal, otorgar y garantizar su protección y auxilio en todo momento, siendo esto parte medular del sistema penal acusatorio. Manifiesta también el promovente que en razón de lo anterior, y para evitar confusiones y contradicciones se estima pertinente señalar en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, específicamente en sus artículos 22 y 28, relativas a las atribuciones de la policía estatal y a las disposiciones comunes para los titulares instituciones preventivas de seguridad pública estatales, las funciones y obligaciones señaladas en la Sección 2, del Capítulo I del Título Tercero en materia de la función policial como sujeto procesal y de las medidas cautelares personales de aprehensión y detención, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas expedido mediante Decreto No. LXI-475 y vigente a partir del 1° de julio del presente año. V.*

**Consideraciones de la Diputación Permanente.** Una vez realizado el análisis y estudio de la acción legislativa planteada a este Poder Legislativo local, quienes integramos este

---



órgano dictaminador nos permitimos realizar las siguientes consideraciones. Efectivamente como señala el promovente, el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto relativo a la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia Penal, mediante el cual se implementa entre otros el sistema procesal penal acusatorio, así como la protección a las víctimas del delito, misma que se trasladó al artículo 20 Constitucional, denominada *De los derechos de la víctima o del ofendido*, dentro de la cual, se tomaron en cuenta diversos instrumentos internacionales signados por México, como son la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional, de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de la Organización de las Naciones Unidas, los que prevén el derecho a la tutela judicial. En ese contexto, cabe señalar, que en Tamaulipas, para dar inicio a los trabajos relativos, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado del 24 de noviembre del año 2009 el Acuerdo para la Implementación de dicha reforma, signado por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado y con fecha 6 de julio de 2010, se publicó el Acuerdo de creación de la Comisión para la implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal en la Entidad. Trabajos que en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, dieron como resultado la expedición del nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado, mediante la aprobación del Decreto LXI-475, publicado en el Periódico Oficial Extraordinario número 3, del 7 de junio de 2013, dispositivo legal dentro del cual se contempla la protección a la víctima, considerando apropiado citar a continuación el artículo 8 del Código en mención. **Artículo 8. Protección de la víctima** 1. *El Ministerio Público estará obligado a velar por la protección de la víctima del delito en todas las etapas del procedimiento penal. Por su parte, el Juez o Tribunal garantizará conforme a la ley, la vigencia de sus derechos durante el procedimiento.* 2. *El Ministerio Público deberá promover durante el curso del procedimiento acuerdos, medidas cautelares u otros mecanismos que faciliten la reparación del daño causado a la víctima, sin menoscabo de que ésta pueda promoverlos directamente.* 3. *Asimismo, el Ministerio Público, el Juez o Tribunal, la policía y los demás organismos auxiliares deberán otorgarle un trato acorde con su condición de víctima, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites en que deba intervenir.* De igual manera como expresa el accionante, también se encuentra dispuesto dentro de las obligaciones de la Policía en la fracción XI, del artículo 123, **XI. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:** a). *Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;* b). *Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;* c). *Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;* d). *Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y*



psicológica; y e). *Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos*; Ahora bien, estimamos relevante señalar que independientemente de que dentro de la ley que se analiza, no se hayan trasladado las obligaciones que se plantean, es claro que cualquier autoridad, incluso la policía, debe cumplir con el mandato constitucional relativo a la protección de las víctimas del delito, por tanto, estimamos necesario dotar de congruencia al marco legal local con relación a la atribución en comento. En ese orden de ideas, y, atendiendo al objetivo de la propuesta de mérito, los integrantes de esta órgano dictaminador somos coincidentes con la acción legislativa, en el sentido de incorporar dentro de la Ley de Seguridad Pública para el Estado lo relativo a la obligatoriedad de que las policías, así como de las instituciones de seguridad pública, brinden protección a las víctimas, en concordancia con nuestra Carta Magna y además, la previsión de cumplir con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas. Cabe señalar que resulta necesario perfeccionar la redacción del artículo transitorio, en virtud de que el Decreto de referencia surte efectos a partir del día siguiente de su publicación en lo relativo a la generalidad de sus disposiciones, con excepción de las inherentes a las atribuciones que se ejercerán en torno al nuevo sistema de justicia penal, las cuales entrarán en vigor de manera sucesiva conforme a las fechas de aplicación del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas expedido mediante Decreto No. LXI-475 y reformado mediante Decreto No. LXI-862 publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario al número 3 de fecha 7 de junio de 2013. Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 28 FRACCIONES XIV Y XV; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII Y XXVIII DEL ARTÍCULO 22 Y LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 28, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. ARTÍCULO ÚNICO:** se reforman los artículos 22 fracciones XXV y XXVI y 28 fracciones XIV y XV; y se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 22 y las fracciones XVI y XVII del artículo 28, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 22.** A. .. I a la XXIV.- ... XXV.- Promover la profesionalización de los integrantes de esta Institución policial; XXVI.- Llevar a cabo las funciones y obligaciones establecidas en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas; XXVII.- Otorgar y garantizar la protección y auxilio en todo momento a las víctimas de los delitos; y XXVIII.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o sus superiores jerárquicos. **ARTÍCULO 28.** Son... I a la XIII.- ... XIV.- Proponer al Secretario de Seguridad Pública, en su caso, los estímulos y reconocimientos a los integrantes de las instituciones policiales a su mando que se destaquen en el cumplimiento de sus atribuciones; XV.- Llevar a cabo las funciones y obligaciones

---



establecidas en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas; XVI.- Otorgar y garantizar la protección y auxilio en todo momento a las víctimas de los delitos; y XVII.- Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, con excepción de las atribuciones inherentes al nuevo sistema de justicia penal, las cuales entrarán en vigor de manera sucesiva, conforme a las fechas de aplicación del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, expedido mediante Decreto No. LXI-475 y reformado mediante Decreto No. LXI-862, publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario al número 3 de fecha 7 de junio de 2013. Y firman los integrantes de la Diputación Permanente.

**Secretaria:** Es cuanto, Diputado Presidente.

**Presidente:** Muchas gracias Diputada Secretaria,

**Presidente:** Honorable Diputación Permanente, se somete a su consideración, para su discusión, el texto del proyecto de dictamen con que ha dado cuenta.

**Presidente:** Alguien quiere hacer uso de la palabra.

**Presidente:** Compañeros Legisladores, al no haber participaciones, solicito al Diputado Secretario **Francisco Elizondo Salazar**, se sirva someter a votación la redacción del dictamen de referencia.

**Secretario:** Por instrucciones de la Presidencia se va a tomar la votación económica en torno a la redacción del dictamen con que se ha dado cuenta.

Quienes se pronuncien a favor sírvanse manifestarlo en los términos de ley, su votación

**Presidente:** Compañeros Diputados, ha resultado aprobado el texto del dictamen de referencia por **unanimidad**.

**Presidente:** Honorable Diputación Permanente, una vez aprobado el texto del dictamen que antecede, esta Presidencia determina que se integre al informe que la Diputación Permanente, en su oportunidad, rendirá al Pleno Legislativo de los trabajos del presente receso, en el entendido de que dicho dictamen se presentará a la discusión de la Asamblea Legislativa en el momento oportuno.



**Presidente:** A continuación solicito al Diputado Secretario **Francisco Elizondo Salazar**, se sirva dar lectura del ***dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 62 y 187 tercer párrafo, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 187 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.***

**Secretario:** Con gusto, Diputado Presidente:

**Diputado Francisco Elizondo Salazar: HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 62 y 187 tercer párrafo, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 187 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura. Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente: **DICTAMEN I. Antecedentes** La Iniciativa de mérito fue recibida el 11 de diciembre de 2013, forma parte de los asuntos que se encuentran pendientes de dictaminar del período ordinario de sesiones recientemente concluido, y fue turnada por disposición legal a la Diputación Permanente, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto. **II. Competencia.** Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa. **III. Objeto de la acción legislativa.** La iniciativa en estudio tiene como propósito actualizar el término para la integración de Comisiones de los Ayuntamientos, a fin de que sea durante los primeros quince días de octubre en lugar del mes de enero como está establecido actualmente, así como actualizar y perfeccionar el término y previsiones establecidos para la presentación del informe anual de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo. **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.** Los autores de la acción legislativa refieren en primer término que el Estado concibe al municipio libre como la unidad básica de su división territorial y de su organización política y administrativa. En



ese tenor, expresan que el gobierno municipal se ejerce por el Ayuntamiento de manera exclusiva cuyo presidente, síndicos y regidores, proveerán en la esfera administrativa todas las medidas que fueren conducentes para dirigir, vigilar y evaluar la aplicación de los reglamentos y bandos municipales, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos. Así también, aducen que con el afán de preservar la congruencia entre el hacer y el deber ser de la administración municipal, juntamente con el ejercicio de su obligación más elemental de legislar para mantener al día el marco jurídico que rige las actividades de esa instancia de gobierno, con esta iniciativa pretenden adecuar a la realidad actual lo dispuesto en el artículo 62 del Código Municipal de mérito. Por ello, manifiestan que es inconcuso que toda entidad pública debe administrar con eficiencia y eficacia los recursos que tiene asignados para tal fin, pero la única forma de dar garantía de ello a la comunidad, es aplicando las herramientas de certeza y seguridad jurídica, vigilancia y control de la gestión pública, como la que están llamados a cumplir los síndicos y regidores organizados en comisiones, todo lo cual incide favorablemente en la transparencia y rendición de cuentas que, a su vez, eventualmente permitirían concretar y cerrar el círculo virtuoso de una administración eficiente y eficaz. Por lo tanto, expresan que la sociedad de estos tiempos, es más participativa y exigente frente al ejercicio del poder público. Es por ello que el trabajo en comisiones de síndicos y regidores municipales adquiere la mayor relevancia y, por ende, su integración deviene inaplazable. Continúan indicando, que el 13 de noviembre del 2007 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, mismas que en un artículo transitorio obligan a todas las entidades federativas a reformar los marcos jurídicos locales para adecuarlos al nuevo texto de la Carta Magna. En tal virtud, añaden que así fue como la Sexagésima Legislatura de este Honorable Congreso, expidió el Decreto No. LX-434, publicado el 25 de diciembre de 2008, para dar cumplimiento a dichas reformas y hace otras adecuaciones al régimen electoral constitucional y legal de Tamaulipas, a partir de las cuales, el texto de los artículos 41 y 43 de la Constitución local, establecen sucesivamente, que los diputados electos rendirán protesta el primero de septiembre del año de la elección y que el primer periodo ordinario de sesiones iniciará el primero de octubre, evento que se ve reflejado ahora, en los artículos 9 y siguientes de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento. Internos de este Congreso. Los promoventes establecen que como a partir de la misma reforma los ayuntamientos de Tamaulipas ya no iniciarán sus funciones el primero de enero, sino el primero de octubre del año de la elección, es obvio que deviene anacrónico el texto del artículo 62 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que estipula: *"El Ayuntamiento, en la primera quincena de enero del año siguiente de la elección, nombrará entre sus miembros comisiones que vigilarán el ramo de la administración municipal que se les encomiende."*

---



Consecuentemente, señalan que con esta acción legislativa están proponiendo reformar dicho precepto, para quedar de la siguiente manera: *“Artículo 62. El Ayuntamiento, durante el mes de octubre del año de la elección, nombrará entre sus miembros comisiones que vigilarán el ramo de la administración municipal que se les encomiende.”* De igual manera, expresan que atendiendo de igual forma el nuevo período del ejercicio gubernamental de las administraciones públicas municipales, con relación a la presentación que deben de hacer los Ayuntamientos al Congreso del Estado sobre el informe anual de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, respecto al cual se establece en el párrafo tercero del artículo 187 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que éste debe realizarse dentro de la última quincena del primer trimestre de cada año de calendario, consideran preciso hacer el ajuste correspondiente ya que el término de presentación antes descrito se encuentra desfasado en torno al inicio del período de gestión administrativa de los gobiernos municipales. En virtud de lo anterior proponen que dicho informe anual de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo se presente durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, es decir, durante los últimos quince días de cada año de ejercicio administrativo de las administraciones públicas municipales, de tal forma que resulte coincidente en los términos de presentación con el informe que, dentro del mismo mes de septiembre, deben rendir los Presidentes Municipales en observancia a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 55 de Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Aluden que es de precisarse con relación al citado informe anual de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, que estimamos necesario modificar también la redacción inherente a las formalidades de su rendición ante el Congreso del Estado, a fin de otorgar mayor claridad a los requisitos inherentes a su presentación, además de que el señalamiento de los resultados obtenidos durante el período que se informa, se haga de acuerdo a los indicadores establecidos en el mismo, con el propósito de que este Congreso del Estado cuente con elementos claros y precisos que le permitan evaluar y fiscalizar de una mejor manera la gestión administrativa de los Ayuntamientos en su función de órgano regulador del ejercicio del poder público que le atañe a este Poder Legislativo. Finalmente, los accionantes informan que ya mediante el Punto de Acuerdo No. LXII-5 expedido el 9 de octubre de este año, esta Legislatura formuló una atenta y respetuosa solicitud a los Ayuntamientos del Estado para que en la formulación de su Plan Municipal de Desarrollo incluyeran indicadores que permitan evaluar los resultados de sus respectivas administraciones públicas de una manera más eficaz y transparente, por lo que al reformarse el Código Municipal en la forma antes descrita, se fortalece el objetivo del referido Punto de Acuerdo. **V. Consideraciones de las Comisiones.** Una de las actividades más relevantes que atañen a la función legislativa de este órgano del poder público, es la de crear y perfeccionar las leyes que forman parte del orden jurídico de nuestro Estado, de ahí la especial responsabilidad de

---



los legisladores integrantes de esta representación popular en la atención de esta premisa. Así es preciso señalar que el Congreso del Estado realizó sendas reformas a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas con relación a las fechas de inicio y conclusión de los años que comprende la gestión pública del Gobernador, los Diputados y los integrantes de los Ayuntamientos, quedando establecido que será el 1 de octubre inmediato a la elección que corresponda. Es objeto principal de la presente acción legislativa actualizar y perfeccionar el término para la integración de Comisiones de los Ayuntamientos, así como también el término y previsiones establecidos para la presentación del informe anual de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo. Ahora bien, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 62 establece que el Ayuntamiento, en la primera quincena de enero del año siguiente de la elección, nombrará entre sus miembros comisiones que vigilarán el ramo de la administración municipal que se les encomiende. Esto es así, ya que, precisamente, antes de las reformas y adiciones constitucionales locales mencionadas, dicho mes, por ser el primero de los meses que conformaban los años de gestión de las administraciones públicas municipales, constituía el momento propicio para conformar los órganos municipales que tienen como función estudiar y proponer al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la Administración Municipal. Por otro lado, el artículo 187 del citado cuerpo normativo en su tercer párrafo indica que el Ayuntamiento remitirá al Congreso del Estado, dentro de la última quincena del primer trimestre de cada año de calendario el informe anual de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, con el señalamiento de los resultados alcanzados y las desviaciones u obstáculos para su concreción, así como las modificaciones y ajustes que se hubieren aprobado en torno al propio plan. Como es de observarse, existe una incoherencia con la fecha en la que debe remitirse el informe anual de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, en virtud de las multicitadas reformas constitucionales en razón de la fecha de inicio de gestión de las nuevas administraciones municipales, por lo que resulta procedente dotar el artículo de coherencia normativa para que vaya acorde con lo que se prevé en el numeral 52 fracción XIX de dicho Código y sea armónico con las fechas estipuladas en las que el Ayuntamiento debe de brindar un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal y las labores hechas en el período correspondiente, es así que coincidimos con los promoventes que resulta oportuno que el informe de referencia tenga que ser presentado el informe anual de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo dentro de la segunda quincena del mes de septiembre de cada año. En ese tenor, como bien mencionan los promoventes y somos coincidentes en ello, actualmente se presenta un desfase en las fechas en las que por disposición legal se debe deben de integrar las Comisiones de los Ayuntamientos y en las que se debe de rendir el informe anual de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, toda vez que las



administraciones municipales 2011-2013 concluyeron su período de gestión el 30 de septiembre, y a partir del presente trienio, cada año de la gestión de una administración pública municipal comprenderá del 1 de octubre al último día de septiembre del siguiente año. En razón de lo anterior, consideramos que esta reforma fortalece las administraciones de los Ayuntamientos, toda vez que una de las acciones prioritarias con las que cuentan de los funcionarios municipales es la transparencia en el ejercicio de su gestión pública, en virtud de que el Código Municipal local los constriñe a otorgarle cuentas a la sociedad que le confió la administración de sus recursos. Por ello, consideramos procedente la iniciativa de mérito tomando como base los argumentos antes referidos, ya que nos encontramos ante una reforma noble que tiene como fin dotar de coherencia normativa y certeza a la disposición legal robusteciendo así la transparencia y la dinámica del quehacer municipal. Por lo anteriormente expuesto y fundado, quienes emitimos el presente dictamen, consideramos procedente la acción legislativa a la que recae el mismo, por lo que nos permitimos someter a la determinación definitiva de este alto cuerpo colegiado el siguiente proyecto de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 62 Y 187 TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 187 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 62 y 187 tercer párrafo, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 187 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen: **ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento, durante el mes de octubre del año de la elección, nombrará entre sus miembros comisiones que vigilarán el ramo de la administración municipal que se les encomiende. **ARTÍCULO 187.-** El Ayuntamiento... El contenido... Con independencia de la rendición de cuentas a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento remitirá al Congreso del Estado, dentro de la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, el informe anual de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, con el señalamiento de los resultados alcanzados de acuerdo a los indicadores establecidos en el mismo, así como las modificaciones y ajustes que se hubieran efectuado al propio Plan, además de precisar en su caso las desviaciones u obstáculos que se hayan presentado para la concreción de los objetivos fijados. Todo cambio realizado al Plan Municipal de Desarrollo con motivo de su perfeccionamiento o actualización, deberá ser aprobado por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, debiéndose informar inmediatamente al Congreso del Estado y se mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los nombramientos de comisiones efectuados por las actuales administraciones públicas municipales previo a la entrada en vigor del presente Decreto tendrán plena validez, así como aquellos que se efectúen antes del 15 de enero de 2014. Dado en la sala de



Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 17 días del mes de diciembre del 2013, los Diputados, la Diputación Permanente, con el Diputado José Ricardo Rodríguez Martínez y Erika Crespo Castillo y su servidor Francisco Elizondo Salazar.

**Presidente:** Muchas gracias Diputado Secretario. Honorable Diputación Permanente, se somete a su consideración, para su discusión, el texto del proyecto de dictamen con que ha dado cuenta. Si alguien quiere hacer uso de la palabra.

**Presidente:** Compañeros Legisladores, al no haber participaciones, solicito a la Diputada Secretaria **Erika Crespo Castillo**, se sirva someter a votación la redacción del dictamen de referencia.

**Secretaria:** Por instrucciones de la Presidencia se va a tomar la votación económica en torno a la redacción del dictamen con que se ha dado cuenta.

Quienes se pronuncien a favor sírvanse manifestarlo en los términos de ley. **(Votación)**

Por unanimidad Presidente.

**Presidente:** Compañeros Diputados, ha resultado **aprobado** el texto del dictamen de referencia por **unanimidad**.

**Presidente:** Honorable Diputación Permanente, una vez aprobado el texto del dictamen que antecede, esta Presidencia determina que se integre al informe que la Diputación Permanente, en su oportunidad, rendirá al Pleno Legislativo de los trabajos del presente receso, en el entendido de que dicho dictamen se presentará a la discusión de la Asamblea Legislativa en el momento oportuno.

**Presidente:** Compañeros Diputados, a continuación desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**, y al efecto esta Presidencia no tiene registro previo de legisladores para intervenir en esta fase de la Sesión, por lo que además pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra.

**Presidente:** Agotados los puntos del orden del día, se **Clausura** la presente sesión, siendo las **once horas**, con **veinticuatro minutos**, declarándose válidos los acuerdos tomados, así mismo, en términos del artículo 55 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, se cita para la sesión



de la Diputación Permanente que tendrá verificativo el día 4 de enero de 2014, a partir de las 12:00 horas. Muchas gracias a todos ustedes.

